

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres
Entidad: Zacatecas

La CNDH, en el ejercicio de su atribución de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 6, Fracción XIV Bis de la LCNDH, art. 22 de la LGIMH) lleva a cabo el monitoreo de la legislación en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. La generación de los reportes con los resultados del monitoreo tiene la intención de enfatizar las tareas pendientes para garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo. En la siguiente tabla en azul se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres.

TABLA RESUMEN DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ZACATECAS¹

| Eje | Dimensión | Tema a monitorear | Leyes en que se monitorea | Resultado |
|---|----------------------------------|--|---|---------------------------|
| IGUALDAD | <u>Igualdad</u> | Ley de igualdad entre mujeres y hombres (LIMH) | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | SÍ |
| | | Reglamentos de la LIMH | Reglamentos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | NO |
| | | Especificar a quién le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | Secretaría de las Mujeres |
| | | Se prevé el divorcio incausado | Código Civil/Ley Familiar | SÍ |
| NO DISCRIMINACIÓN | No discriminación | Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED) | Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación | SÍ |
| | | Reglamentos para la LPED | Reglamento para la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación | NO |
| | | Reconoce el matrimonio entre dos personas del mismo sexo | Código Civil/Ley Familiar | NO |
| | | Prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias | Código Civil/Ley Familiar | SÍ |
| | | Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio | Código Civil/Ley Familiar | SÍ |
| | | Se prevé la discriminación como delito | Código Penal | SÍ |
| NO VIOLENCIA (TIPOS Y MODALIDADES) | Tipos y modalidades de violencia | Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF) | Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar | SÍ |
| | | Reglamentos para la LAPVF | Reglamento para la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar | NO |
| | | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | SÍ |
| | | Reglamentos de la LAMVLV | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | SÍ |
| | | Tipos y modalidades de violencia previstas en la LAMVLV | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 14 |

¹ Fecha de corte: del 4 de diciembre 2019.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

| Eje | Dimensión | Tema a monitorear | Leyes en que se monitorea | Resultado |
|--|--|---|--|-----------|
| DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS | Derechos sexuales y reproductivos Delitos contra la libertad y seguridad sexual | Prevén tipos específicos de órdenes de protección | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | SÍ |
| | | Denominar al feminicidio como tal, para evitar que no se reporte información sobre estos delitos por parte de las procuradurías o fiscalías | Código Penal | SÍ |
| | | Prevé la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio | Código Penal | SÍ |
| | | Ley de Víctimas (LV) | Ley de Víctimas | SÍ |
| | | Reglamentos para la Ley de Víctimas | Reglamentos para la Ley de Víctimas | NO |
| | | Se prevén uno o más derechos previstos en la Ley General de Víctimas, de manera explícita | Ley de Víctimas | NO |
| | | Se prevén graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto | Código Penal | SÍ |
| | | Protección de la vida desde la concepción | Constitución | NO |
| | | Abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas | Código Penal | SÍ |
| | | Se prevé el acoso sexual | Código Penal | SÍ |
| | | Se prevé el hostigamiento sexual | Código Penal | SÍ |
| | | Condiciona la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual | Código Penal | NO |
| | | Prevén en la violación como un atenuante cuando ésta se cometa entre cónyuges | Código Penal | NO |
| | | Prevé el delito de estupro | Código Penal | NO |
| | | Prevé el delito de raptó | Código Penal | NO |

Fuente: CNDH.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LEGISLACIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ZACATECAS

En cuanto a los temas relacionados con la **igualdad entre mujeres y hombres**, la CNDH advierte lo siguiente:

- Zacatecas no cuenta con un Reglamento de su Ley para la de igualdad entre mujeres y hombres.
- El estado de Zacatecas regula que la institución encargada de llevar a cabo la observancia es: la Secretaría de las Mujeres.
- El estado de Zacatecas sí regula el divorcio incausado.

Con base en lo identificado, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En cuanto a los temas relacionados con la **no discriminación en contra de las mujeres**, la CNDH registra lo siguiente:

- Zacatecas no cuenta con un Reglamento de su Ley para prevenir y eliminar la discriminación.
- Zacatecas no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- En relación a la prohibición de nuevas nupcias, el 24 de agosto de 2019, mediante el Decreto 154, se derogó el artículo 240 del Código Familiar del Estado de Zacatecas. El cual, establecía una temporalidad de un año para volver a contraer matrimonio, al cónyuge que haya dado causa al divorcio. Sin embargo, se considera que el Código Familiar del Estado de Zacatecas contiene elementos de prohibición de nuevas nupcias, al continuar vigente el Artículo 116 que establece que: "La mujer que quiera contraer nuevo matrimonio, dentro de los trescientos días después de la disolución del anterior, deberá presentar un certificado médico de no embarazo, o dentro de ese lapso dar a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio se contará ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación".
- Zacatecas sí prevé el tipo penal de discriminación.

Con base en lo anterior, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley prevenir y eliminar la discriminación, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Por otra parte, la CNDH reivindica la relevancia de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, ello de acuerdo con la Recomendación General No. 23 emitida en 2005 por esta institución, en la que se señala en su párrafo 57 que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al matrimonio, por lo que se viola el artículo 4º constitucional, además de los artículos . de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagran los derechos a la igualdad y no discriminación (párrafo 54).

Asimismo, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación civil el acceso al matrimonio entre personas del mismo sexo, para evitar que este doble parámetro normativo se prevea en la ley.

En la regulación en torno a la discriminación, se conmina a ampliar elementos de género. Lo anterior con el objeto de que se hagan visibles las conductas discriminatorias que sean especialmente lesivas para las mujeres. De lo

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

contrario, se estaría invisibilizando al género femenino en la regulación, ya que de facto existen factores que discriminan a las mujeres distintos a los que experimenta el resto de la población.

En cuanto a los temas relacionados con la **no violencia contra las mujeres**, la CNDH observa lo siguiente:

- Zacatecas sí cuenta con una Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Zacatecas no cuenta con un Reglamento para su Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Zacatecas sí prevé mecanismos de conciliación o perdón en su ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Los tipos de órdenes de protección que se prevén en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Zacatecas son las siguientes: emergencia, de naturaleza civil o familiar y preventivas.
- Zacatecas sí se encuentra entre las 26 entidades federativas que prevén la pérdida de los derechos sucesorios entre la víctima y el victimario del delito de feminicidio como parte de la sanción.
- Zacatecas prevé 14 tipos y modalidades de violencia ejercida contra las mujeres.
- Zacatecas no cuenta con el Reglamento de su Ley de víctimas.
- Zacatecas no cuenta en su Ley de víctimas alguna referencia explícita a uno o varios derechos de las víctimas de violencia sexual conforme la Ley General de Víctimas.
- Zacatecas prevé las siguientes excluyentes de responsabilidad o causas de no punibilidad en el delito de aborto: violación, conducta culposa o imprudencia de la mujer embarazada, peligro de muerte, y graves daños a la salud de la mujer.
- Zacatecas prevé atenuantes discriminatorios. para el delito de aborto.
- Zacatecas no prevé el derecho a la vida desde el momento de la concepción.
- Zacatecas prevé al tipo penal de abuso sexual como “Abuso sexual”.
- Zacatecas sí prevé el tipo penal de acoso sexual.
- En Zacatecas sí regula el delito de hostigamiento sexual, y su punibilidad no está condicionada a que cause un daño o perjuicio.
- El Código Penal de Zacatecas regula que cuando el delito de violación se cometa entre los cónyuges se aplicará una pena ordinaria.
- Zacatecas no tipifica el delito de rapto.
- Zacatecas no prevé la violencia obstétrica como delito.
- Zacatecas no prevé el delito de estupro.

Con base en lo identificado, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la atención y prevención de la violencia familiar, con el fin con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Además, la CNDH considera adecuado revisar los tipos y modalidades de violencia previstos en la LGAMVLV con el fin de responder al complejo panorama de violencia contra las mujeres. Es necesario que se reconozcan los diversos ámbitos específicos en los que se ejerce la violencia en contra de las mujeres, y se evite una sobregeneralización o simplificación al respecto.

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

La CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley de víctimas, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Resulta preocupante que la Ley de víctimas de este estado no incorpore de manera explícita los derechos de las víctimas de violencia sexual, ya que, si bien estos son aplicables al estar previstos en la Ley General de Víctimas, es necesario que se logre la adecuada armonización de la normatividad, y que ésta sea difundida y aplicada por parte de las y los servidores públicos. El que no se incorpore el acceso a la anticoncepción de emergencia, medicamentos para evitar enfermedades de transmisión sexual y la interrupción legal del embarazo, supone perder de vista las necesidades particulares de las mujeres ante situaciones de violencia sexual (insensibilidad al género). Cabe señalar que la Recomendación General 35 de la CEDAW en su párrafo 9 señala que la continuación forzada del embarazo puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

En lo relacionado con el aborto, la CNDH considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto” (párrafo 42).

Respecto a las atenuantes del delito de aborto, se advierte la previsión de disposiciones discriminatorias contra las mujeres, asociadas a roles y estereotipos de género, previstos en la legislación y que afectan los derechos de las mujeres. Tal es el caso de atenuantes que refieren a que la mujer no tenga mala fama o que oculte su embarazo.

En lo relacionado con la regulación del aborto, la CNDH insta al Poder Legislativo a ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el código penal no prevé como excluyente los graves daños a la salud de la mujer, sobre el cual el comité de la CEDAW se ha pronunciado, así como otros casos que vulneran los derechos humanos de las mujeres, como es la inseminación forzada (prevista en 16 entidades).

Si bien se reformó el código penal a través del decreto publicado el 1 de junio de 2016 para que el tipo penal de abuso sexual se denominara como tal, es necesario que se refiera a este delito como tal en el resto del texto normativo (por ejemplo en el capítulo V denominado "Reglas comunes para atentados a la integridad personal y violación").

Para acceder a la versión completa de este documento, consulte <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>